



RESOLUCIÓN N°0277-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 03 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente n.º 423-2018/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **FORMALIZACIÓN DE LA DECISIÓN DE DEMOLER**, solicitado por la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, respecto a las dos aulas en riesgo de colapso de la Institución Educativa Inicial n.º 01 - Año Nuevo, efectuadas sobre el predio ubicado en la segunda cuadra del Jirón Montero Rosas S/N, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima (en adelante, "el predio"); y.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA² (en adelante, "el Reglamento");

2. Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de "el Reglamento", los actos de administración son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales, como, entre otros, la demolición y otros actos que no impliquen el desplazamiento de dominio;

3. Que, conforme a lo prescrito en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA³, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 116 de "el Reglamento", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la formalización de la decisión de demoler, se requiere que se den en forma concurrente los siguientes presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: I) Que el predio sobre el cual se levanta la construcción sea un predio estatal; II) Que la entidad solicitante sea la

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



titular de este predio o en caso se haya otorgado algún acto de administración o disposición sobre este predio, sea la beneficiaria de este acto; III) Que la construcción que existe sobre este predio se encuentre en estado ruinoso o no responda a los requerimientos de la entidad titular; siendo que el estado ruinoso deberá estar sustentado con un informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien; y, IV) Que la demolición total o parcial de la construcción resulte necesaria;

5. Que, asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 117 de "el Reglamento", sin perjuicio de los trámites y requisitos exigidos por la autoridad municipal, la decisión de proceder con la demolición de inmuebles estatales se formaliza mediante Resolución del Gobierno Regional o de la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias;

6. Que, mediante el Oficio n.º 1215-2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL N° 04/ ASGESE-ESSE, presentado con la Solicitud de Ingreso n.º 17535-2018, del 14 de mayo de 2018 (folio 2), la Unidad de Gestión Educativa Local n° 04 del Ministerio de Educación (en adelante "la administrada") solicitó la autorización para la demolición de las dos aulas en riesgo de colapso de la Institución Educativa Inicial n.º 01 - Año Nuevo, efectuadas sobre "el predio";

7. Que, se procedió con la calificación de la solicitud, emitiéndose el Oficio n.º 7707-2018/SBN-DGPE-SDAPE, del 22 de agosto de 2018 (folio 14), en el cual se advirtió diversas observaciones en la presente solicitud; por lo que, requirió a "la administrada" a fin que cumpla con lo siguiente: I) Indicar la partida registral donde corre inscrito "el predio"; II) Adjuntar un informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien que señale su estado ruinoso; y, III) Aclarar si se trata de una demolición total o parcial y de tratarse de una demolición parcial, debe remitir la documentación técnica consistente en el plano perimétrico-ubicación y la memoria descriptiva de "el predio" en coordenadas UTM (indicar el DATUM), en donde se visualice el polígono del área a demoler, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizados por ingeniero o arquitecto colegiado (impreso y digital), a fin de cumplir con el artículo 34 de "el Reglamento"; concediéndole a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud; siendo que conforme es de verse con el cargo de notificación respectivo (folio 14), el citado oficio fue debidamente notificado con fecha 24 de agosto de 2018;

8. Que, el plazo antes indicado venció el 10 de setiembre de 2018; sin embargo, según es de verse de actuados, "la administrada" no cumplió con efectuar la subsanación de las observaciones antes referidas dentro de este plazo, pese a haber sido notificada debidamente; por lo que, en tal virtud y haciéndose efectivo el apercibimiento consignado en el Oficio n.º 7707-2018/SBN-DGPE-SDAPE, del 22 de agosto de 2018 (folio 14), corresponde que esta Subdirección declare inadmisibles la presente solicitud por cuanto no se cumplió con subsanar conforme a lo requerido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 143 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el "T.U.O. de la Ley n.º 29151", el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0287-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de febrero de 2020 (folios 16);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de formalización de la decisión de demoler, presentada por la Unidad de Gestión Educativa Local n° 04 del Ministerio de Educación, respecto a las dos aulas en riesgo de colapso de la Institución Educativa Inicial n.º 01 - Año Nuevo, efectuadas sobre el predio ubicado en la segunda cuadra del



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0277-2020/SBN-DGPE-SDAPE



Jirón Montero Rosas S/N, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.



Comuníquese y archívese.



Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

